



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00144-00

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA VASQUEZ CASTELLAR

ACCIONADO: COLPENSIONES

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ CASTELLAR contra COLPENSIONES, se manifiesta que el accionado no se ha pronunciado frente a su solicitud de reconocimiento y pago de una pensión por invalidez, porque sufre de un derrame cerebral, habiendo transcurrido más de tres meses sin respuesta a su petición. También, la accionante se queja que no le ha realizado la valoración de su pérdida de capacidad laboral.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite como co-responsable a la Junta Regional de Invalidez del Atlántico.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por MARIA EUGENIA VASQUEZ CASTELLAR contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicitar a COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por MARIA EUGENIA VASQUEZ CASTELLAR, en dónde se manifiesta que el accionado no se ha pronunciado frente a su solicitud de reconocimiento y pago de una pensión por invalidez, porque sufre de un derrame cerebral, habiendo transcurrido más de tres meses sin respuesta a su petición. También, la accionante se queja que no le ha realizado la valoración de su pérdida de capacidad laboral.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la a la Junta Regional de Invalidez del Atlántico, para que le informe todo lo que le conste sobre las peticiones de MARIA EUGENIA VASQUEZ CASTELLAR en que pide una valoración de su pérdida de capacidad laboral.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA